



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019 – 00119- 00
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 11 diciembre 2020.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses, costas y honorarios.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (doc 03, pág 149-150), con facultad expresa para recibir conforme al endoso conferido (doc 01, fl 1).
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (doc 03, pág 149-150).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) Existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, intereses, costas y honorarios.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que la entidad ejecutada Ingestructura de occidente SA con nit 801.001.795-7, representada legalmente por el señor Julián Antonio Gordillo Cárdenas con cc 7.558.192, tenga depositadas en cuentas corrientes, en las siguientes entidades financieras:

Bancolombia SA, Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco BBVA, Banco Santander Colombia, Banco GNB Sudameris Banco de Bogotá de la Ciudad de Armenia, en el departamento de Quindío, (Artículo 593-10 CGP). Así se oficiara. Medida comunicada mediante el oficio Nro 0672 del 2 de abril de 2019 (fl 36 doc 01).

TERCERO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio, como unidad de explotación económica, denominado “Ingestructura de occidente SA”, denunciado como de propiedad del ejecutado Ingestructura de occidente SA con nit 801.001.795-7, registrado en la Cámara de Comercio de la ciudad de Armenia, del Departamento del Quindío. Medida comunicada mediante el oficio Nro 0673 del 2 de abril de 2019 (fl 37 doc 01).

CUARTO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro 296-60241, 296-60250, 296-60237, denunciado como de propiedad del ejecutado Sociedad Ingestructura de occidente SA con nit 801.001.795-7, inscrito en la oficina de registro de Instrumentos públicos del Municipio de Santa Rosa departamento de Risaralda. Medida comunicada mediante el oficio Nro 1281 del 13 de junio de 2019 (fl 40 doc 01).

QUINTO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro 296-60251, denunciado como de propiedad del ejecutado Sociedad Ingestructura de occidente SA con nit 801.001.795-7, inscrito en la oficina de registro de Instrumentos públicos del Municipio de Santa Rosa departamento de Risaralda. Medida comunicada mediante el oficio Nro 1851 del 13 de junio de 2019 y aclarado mediante oficio 2687 del 18 de noviembre de 2019 (fl 51 y 62 doc 01).

SEXTO: Comunicar al Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, Departamento

del Quindío que el proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, terminó por pago total de la obligación, intereses, costas y honorarios, y la medida cautelar que se ordenó en el numeral segundo, tercero, cuarto y quinto continua vigente para el :

1. Proceso: Ejecutivo singular.
2. Radicado: 63 – 001 – 40 – 03 – 001 – 2019 –00394- 00
3. Ejecutante: Enciso LTDA con nit 816.004.007-1
4. Ejecutado: Ingestructura de occidente SAS con nit 801.001.795-7.

Queda a su disposición:

1. La medida de embargo y retención de las sumas de dinero que la entidad ejecutada Ingestructura de occidente SA con nit 801.001.795-7, representada legalmente por el señor Julián Antonio Gordillo Cárdenas con cc 7.558.192, tenga depositadas en cuentas corrientes, en las siguientes entidades financieras:

Bancolombia SA, Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco BBVA, Banco Santander Colombia, Banco GNB Sudameris Banco de Bogotá de la Ciudad de Armenia, en el departamento de Quindío, (Artículo 593-10 CGP). Así se oficiara. Medida comunicada mediante el oficio Nro 0672 del 2 de abril de 2019 (fl 36 doc 01).

2. La medida embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio, como unidad de explotación económica, denominado “Ingestructura de occidente SA”, denunciado como de propiedad del ejecutado Ingestructura de occidente SA con nit 801.001.795-7, registrado en la Cámara de Comercio de la ciudad de Armenia, del Departamento del Quindío. Medida comunicada mediante el oficio Nro 0673 del 2 de abril de 2019 (fl 37 doc 01).
3. La medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro 296-60241, 296-60250, 296-60237, denunciado como de propiedad del ejecutado Sociedad Ingestructura de occidente SA con nit 801.001.795-7, inscrito en la oficina de registro de Instrumentos públicos del Municipio de Santa Rosa departamento de Risaralda. Medida comunicada mediante el oficio Nro 1281 del 13 de junio de 2019 (fl 40 doc 01).
4. La medida embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro 296-60251, denunciado como de propiedad del ejecutado Sociedad Ingestructura de occidente SA con nit 801.001.795-7, inscrito en la oficina de registro de Instrumentos públicos del Municipio de Santa Rosa departamento de Risaralda. Medida comunicada mediante el oficio Nro 1851 del 13 de junio de 2019 y aclarado mediante oficio 2687 del 18 de noviembre de 2019 (fl 51 y 62 doc 01).

No existen:

1. Otros bienes desembargados.

2. Ni remanente del producto de los bienes embargados.

SEPTIMO: Oficiar a las entidades financieras, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo y su continuidad para el proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, Departamento del Quindío, ordenada en el numeral sexto anterior.

Por ende, el Juzgado elaborara el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

OCTAVO: Oficiar a la Cámara de Comercio de la ciudad de Armenia, del Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral tercero y su continuidad para el proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, Departamento del Quindío, ordenada en el numeral sexto anterior.

Por ende, el Juzgado elaborara el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

NOVENO: Oficiar a la oficina de registro de Instrumentos públicos del Municipio de Santa Rosa departamento de Risaralda, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto y su continuidad para el proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, Departamento del Quindío, ordenada en el numeral sexto anterior.

Por ende, el Juzgado elaborara el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO: Oficiar a la oficina de registro de Instrumentos públicos del Municipio de Santa Rosa departamento de Risaralda, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral quinto y su continuidad para el proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, Departamento del Quindío, ordenada en el numeral sexto anterior.

Por ende, el Juzgado elaborara el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO PRIMERO: Oficiar a la secuestre Carlos Julio Arévalo Agudelo identificado con cédula de ciudadanía número 18493430, para comunicarle que deberá seguir rindiendo informes al Juzgado primero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío al:

1. Proceso: Ejecutivo singular
2. Radicado: 63 – 001 – 40 – 03 – 001 – 2019 –00394- 00
3. Ejecutante: Enciso LTDA con nit 816.004.007-1
4. Ejecutado: Ingestructura de occidente SAS con nit 801.001.795-7.

Se le indica al secuestre que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación deberá presentar cuentas definitivas sobre su administración dentro del proceso que cursa en este juzgado.

Por ende, el Juzgado elaborara el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico carlosjulio1931@hotmail.com que informe (n) lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO SEGUNDO: Oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, que la medida dejada a disposición en el numeral tercero anterior, fue objeto oposición a la diligencia de secuestro ordenada mediante el despacho comisorio Nro 115 del 12 de diciembre de 2019 (pág 133 a 148 doc 02), la cual fue remitida al Juzgado el 4 de noviembre de 2020 sin que se le diera trámite, por lo que, a dicho oficio se deberá adjunta la documentación obrante en pág 133 a 148 doc 02.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO TERCERO: Oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, que la medida dejada a disposición en el numeral Cuarto anterior, se desconoce el resultado, en virtud, a que el oficio Nro 1281 del 13 de junio de 2019 (fl 40 doc 01), fue retirado por la apoderada ejecutante sin que a la fecha se tenga respuesta de la oficina de registro de Instrumentos públicos del Municipio de Santa Rosa departamento de Risaralda.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO CUARTO: Oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, que la medida dejada a disposición en el numeral quinto anterior, se desconoce el resultado, en virtud, a que se ordenó el secuestro mediante el despacho comisorio 009 del 5 de febrero de 2020 el cual no fue retirado por la parte ejecutante.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO QUINTO: No hay desglose que ordenar.

DECIMO SEXTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO SEPTIMO: Archivar el proceso.

/Egh

Se notifica por estado el lunes 14 de diciembre 2020

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba8a9e0b7b5871fce278836696352b445c37fdf6bda672a8f763d119bcf9a4e1

Documento generado en 11/12/2020 07:28:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**